



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SM-RAP-38/2019

RECORRENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIA: DINAH ELIZABETH PACHECO
ROLDÁN

AUXILIO: YACID YUSELMI MORA MAR

Monterrey, Nuevo León, a quince de agosto de dos mil diecinueve.

Sentencia definitiva que **modifica** el Dictamen consolidado INE/CG331/2019 y la resolución INE/CG332/2019, ambos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionados con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas a las presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el estado de **Aguascalientes**, por medio de la cual se impuso diversas sanciones al apelante; al determinarse que se vulneró la garantía de audiencia del recurrente y que la autoridad no cumplió con el principio de exhaustividad en el examen de la documentación ingresada al Sistema Integral de Fiscalización. Por lo que **se deja sin efectos** la conclusión **6_C5_P1** y **se ordena** al Consejo General emita nueva determinación en términos del apartado de efectos de esta sentencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES DEL CASO	2
2. COMPETENCIA	2
3. PROCEDENCIA	3
4. ESTUDIO DE FONDO	3
4.1. Materia de la controversia	3
4.1.1. Resolución impugnada	3
4.1.2. Planteamiento ante esta Sala	4
4.1.3. Cuestión a resolver	4
4.1.4. Metodología	5
4.2. Decisión	5
4.3. Justificación de la decisión	5
4.3.1. El Consejo General vulneró la garantía de audiencia del recurrente y no fue exhaustivo en el examen de la documentación ingresada al SIF	5
4.3.1.1. Marco normativo	5
4.3.1.2. Caso concreto	8
4.3.1.3. Determinación de la Sala	11
5. EFECTOS	17
6. RESOLUTIVOS	18

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Dictamen consolidado:	Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos y candidatos independientes al cargo de presidente municipal, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el estado de Aguascalientes, identificado con la clave INE/CG331/2019
Resolución:	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos y candidatos independientes al cargo de presidente municipal, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el estado de Aguascalientes, identificada con la clave INE/CG332/2019
SIF:	Sistema Integral de Fiscalización
UMAS:	Unidades de Medida y Actualización vigentes para dos mil diecinueve ¹
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

2

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Actos impugnados. El ocho de julio², el *Consejo General* aprobó el *Dictamen consolidado* y la *Resolución* a través de la cual impuso diversas sanciones al apelante.

1.2. Recurso de apelación. Inconforme con una de las sanciones, el doce de julio Movimiento Ciudadano interpuso el presente recurso de apelación.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el recurso interpuesto contra el *Dictamen consolidado* y la *Resolución* del *Consejo General* que sanciona al apelante por irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas a las presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el estado de Aguascalientes, entidad

¹ Su valor es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), de conformidad con el considerando 23 de la resolución INE/CG332/2019.

² Las fechas que se citan corresponden a dos mil diecinueve.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ubicada en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la cual este órgano colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 189, fracción XVII, 195, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral, en relación con el Acuerdo General 1/2017 de la Sala Superior de este Tribunal.

3. PROCEDENCIA

El presente recurso es procedente, porque reúne los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 42 y 45, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme lo razonado en el auto de admisión³.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Materia de la controversia

4.1.1. Actos impugnados

Movimiento Ciudadano controvierte el *Dictamen consolidado* y la *Resolución* en la cual el *Consejo General* le impuso diversas sanciones con motivo de irregularidades detectadas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas a las presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el estado de Aguascalientes.

Cabe precisar que aun cuando en algunas partes de su demanda el partido político hace referencia a la conclusión 6_C4_P1⁴, se advierte con claridad que se trata de un error en la referencia, dado que sus agravios se dirigen claramente a controvertir la diversa conclusión 6_C5_P1, misma que identifica de manera correcta, por ello únicamente se atenderá esta última conclusión.

En la destacada conclusión **6_C5_P1**, el *Consejo General* sancionó al apelante con multa por 2,799 (dos mil setecientos noventa y nueve) *UMAS*, equivalente a \$236,487.51 (doscientos treinta y seis mil cuatrocientos

³ Que obra a foja 180 del expediente en que se actúa.

⁴ En la que se estableció que "El sujeto obligado presentó de manera extemporánea el aviso del porcentaje de distribución del financiamiento de campaña, así como la distribución por tipo de campaña"; por lo que se le impuso, en conjunto con diversas conclusiones, una multa consistente en 40 (cuarenta) *UMAS*, cuyo monto equivale a \$3,379.60 (tres mil trescientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.).

SM-RAP-38/2019

ochenta y siete pesos 51/100 M.N.), por **omitir presentar la documentación soporte** que marca la normativa por un importe de \$236,527.24 (doscientos treinta y seis mil quinientos veintisiete pesos 24/100 M.N.).

Ello, con relación a las siguientes seis pólizas de la **cuenta concentradora** del partido político (ID 61602), que se identifican a continuación:

N°	Referencia	Descripción de la Póliza	Importe
1.	PN1/DR-6/03-05-19	Registro de Transferencia en Especie del CEE- Espectacular- Unión Agropecuaria de Aguascalientes SA de CV	\$16,240.00
2.	PN1/DR-8/06-05-19	Transf Especie CEN CEE - Jorge Ismael Hdez Mendiola a 2823 - Fletes	\$15,428.00
3.	PN1/DR-14/13-05-19	Transferencia Cen Cee Especie Marlene Araceli Diaz Silva F-De7eda - Playeras, Gorras, Microperforados, Calcomanías Y Pulseras	\$68,103.60
4.	PN1/DR-15/13-05-19	Transferencia del CEN CEE en Especie Tape Mart F-E1278 - Banderas Blancas y Naranjas	\$87,087.00
5.	PN1/DR-38/29-05-19	Registro de Transferencia en Especie de Spot Radio y Tv Fac C-8	\$43,914.29
6.	PN1/DR-41/29-05-19	Registro de Provisión de Spot Radio y Tv- Au Pixel- Fac C18	\$5,754.35
Total			\$236,527.24

4.1.2. Planteamiento ante esta Sala

4 Inconforme, Movimiento Ciudadano hace valer como **agravios**, esencialmente, que el *Consejo General*:

- a) No atendió a su respuesta al oficio de errores y omisiones y con ello vulneró su garantía de audiencia.
- b) Omitió el análisis minucioso de la documentación soporte que exhibió en el *SIF*, a partir de la cual subsanó las omisiones detectadas, esto en trasgresión de los principios de legalidad, certeza, objetividad, exhaustividad, seguridad jurídica e imparcialidad.
- c) Dejó de valorar que mostró plena disposición para ser fiscalizado pues durante la campaña reportó permanentemente ingresos y gastos y no buscó ocultar ni omitir gastos, por lo que no vulneró principio alguno.
- d) Se le impuso una sanción injustificada, infundada y carente de motivación.

4.1.3. Cuestión a resolver

En el presente caso, esta Sala Regional debe analizar si:



- a) El *Consejo General* atendió o no lo manifestado por el apelante al contestar el oficio de errores y omisiones.
- b) El *Consejo General* realizó un análisis exhaustivo de la documentación ingresada al *SIF*.
- c) Movimiento Ciudadano vulneró los principios que rigen la fiscalización.
- d) La sanción impuesta al partido político está fundada y motivada.

4.1.4. Metodología

En primer lugar, se dará respuesta, de manera conjunta, a los agravios identificados en los incisos a) y b), dada la estrecha relación que guardan entre sí; posteriormente, de ser necesario, se analizará lo relativo a los incisos c) y d).

4.2. Decisión

Esta Sala Regional considera que, en efecto, se vulneró la garantía de audiencia del apelante y que la autoridad no cumplió con el principio de exhaustividad en el examen de la documentación ingresada al *SIF*, por lo que debe dejarse sin efectos la conclusión **6_C5_P1**.

Ante lo fundado del agravio, no es posible analizar los diversos conceptos de perjuicio relativos a la infundada e inmotivada individualización de la sanción.

4.3. Justificación de la decisión

4.3.1. El *Consejo General* vulneró la garantía de audiencia del recurrente y no fue exhaustivo en el examen de la documentación ingresada al *SIF*

4.3.1.1. Marco normativo

Por mandato del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todo juicio que se siga ante las autoridades jurisdiccionales deben respetarse las formalidades esenciales del procedimiento; de igual forma, todo acto de autoridad que cause molestias a los ciudadanos en sus derechos, debe estar fundado y

motivado, acorde a lo dispuesto por el diverso numeral 16, párrafo primero, constitucional.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la garantía al debido proceso aplica a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional e integra la **garantía de audiencia**⁵.

Las formalidades esenciales del procedimiento son necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y, esencialmente, se traducen en los siguientes requisitos:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- 3) La oportunidad de alegar; y
- 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De no respetarse estas exigencias, no se cumpliría con el fin de la garantía de audiencia, evitar la indefensión del sujeto afectado.

6

En este sentido, esta Sala Regional⁶ ha sostenido que la garantía de audiencia durante el procedimiento de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral, se respeta si se reúnen los siguientes elementos:

- a) Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho, por parte de la autoridad;
- b) El conocimiento fehaciente de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno;
- c) El derecho de fijar posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y
- d) La posibilidad de que la persona aporte medios de prueba en beneficio de sus intereses.

Por su parte, el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, entre otras cuestiones, atiende al **principio de exhaustividad** de las

⁵ Jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.) de rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO, así como la jurisprudencia P./J. 47/95, (9a.), cuyo rubro es: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO". Consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, p. 396 y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, p. 133, respectivamente.

⁶ En el recurso de apelación SM-RAP-3/2019, foja 7.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

resoluciones, el cual consiste en la obligación de las autoridades de emitir determinaciones de forma completa e imparcial.

Así, la exhaustividad en las resoluciones se cumple cuando la responsable atiende todos y cada uno de los planteamientos expresados por las partes, y cuando **se pronuncia respecto de todos y cada uno de los elementos de convicción que le son presentados o que obran en su poder**⁷.

En relación con el proceso de revisión de los informes de campaña de ingresos y gastos de los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 80, párrafo 1, inciso d)⁸, de la Ley General de Partidos Políticos, si la *Unidad Técnica* advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, otorgará un plazo de cinco días al instituto político, contados a partir de la notificación respectiva, para que realice las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

Concluida la revisión del último informe, la *Unidad Técnica* cuenta con diez días para elaborar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización, la cual cuenta con seis días para votar dichos proyectos y presentarlos a *Consejo General*, quien debe aprobarlos dentro de un plazo igual.

También debe decirse que si bien la ley tiene definido un tiempo para que los sujetos obligados, vía el *SIF*, reporten sus ingresos y gastos, y una fecha límite para que la autoridad profile el resultado de su revisión mediante el dictado de la resolución respectiva, la fiscalización como ejercicio de verificación del cabal cumplimiento del destino de los recursos correspondiente al gasto de campañas, no concluye o finaliza con la fecha límite de presentación de dicho informe por los sujetos fiscalizados, tampoco

⁷ Véase la jurisprudencia 12/2001, de rubro: **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**, consultable en la revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

⁸ **Artículo 80: 1.** El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- [...]
- d) Informes de Campaña:**
- I.** La Unidad Técnica revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;
 - II.** Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;
 - III.** En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
 - IV.** Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;
 - V.** Una vez que la Unidad Técnica someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y
 - VI.** Una vez aprobado el dictamen consolidado así como el proyecto de resolución respectivo, la Comisión de Fiscalización, a través de su Presidente, someterá a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de seis días.

con el oficio de errores y omisiones que elabore y comunique al sujeto obligado la autoridad electoral fiscalizadora.

Como puede verse, el binomio de actuación sujetos fiscalizados – autoridad, permite observar qué tareas corresponden a cada uno de ellos, y cómo interactúan en el procedimiento hasta su conclusión.

En tanto los primeros –los sujetos fiscalizados– tienen en el plazo conferido por la autoridad en el oficio de errores y omisiones una última oportunidad de cumplir con la rendición de cuentas; **la autoridad conserva la facultad de revisión de los ingresos y gastos**, después de que la Comisión de Fiscalización emite el informe correspondiente y presenta la propuesta o proyecto de resolución al *Consejo General*⁹.

4.3.1.2. Caso concreto

El once de junio, mediante oficio **INE/UTF/DA/8020/19** se informaron al apelante los errores y omisiones detectados en los ingresos y gastos reportados por las candidaturas a las presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el estado de Aguascalientes. En lo que interesa, la *Unidad Técnica* señaló lo siguiente:

[...]

*11. Se observaron pólizas por concepto de transferencias de la **concentradora nacional**; sin embargo, carecen de la documentación soporte. Como se detalla en el **Anexo 2** del presente oficio.*

[...]

[Énfasis añadido]

Por ello requirió al apelante presentar en el *SIF* lo señalado en la columna denominada “Documentación Faltante” del Anexo 2 del citado oficio y hacer las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Específicamente en cuanto a las pólizas a que se refiere en sus agravios, en el Anexo 2 se detalló lo siguiente:

Cons. ¹⁰	ID	Nombre del Candidato	Referencia	Descripción de la Póliza	Documentación faltante						
					Transferencia /Cheque	Factura (s)	XML	Contrato	Muestras	Relación detallada	Hoja membretada

⁹ Véase la sentencia emitida en el recurso de apelación SM-RAP-49/2018.
¹⁰ Los números consecutivos corresponden a los asignados por la autoridad fiscalizadora.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Cons. ¹⁰	ID	Nombre del Candidato	Referencia	Descripción de la Póliza	Documentación faltante							
					erencia /Chequ	Factur a (s)	XML	Contra to	Muestr as	ón deta	Hoja memb	Import e
5	61602	Concentradora	PN1/DR-6/03-05-19	Registro de Transferencia en Especie del CEE- Espectacular- Unión Agropecuaria de Aguascalientes SA de CV	✓	x	x	x	x	x	N/A	16,240.00
6	61602	Concentradora	PN1/DR-8/06-05-19	Transf Especie CEN CEE - Jorge Ismael Hdez Mendiola a 2823 - Fletes	x	✓	✓	x	N/A	N/A	N/A	15,428.00
10	61602	Concentradora	PN1/DR-14/13-05-19	Transferencia Cen Cee Especie Marlene Araceli Diaz Silva F-De7eda - Playeras, Gorras, Microperforados, Calcomanías Y Pulseras	x	✓	✓	x	✓	N/A	N/A	68,103.60
11	61602	Concentradora	PN1/DR-15/13-05-19	Transferencia del CEN CEE en Especie Tape Mart F-E1278 - Banderas Blancas y Naranjas	x	✓	✓	x	x	N/A	N/A	87,087.00
20	61602	Concentradora	PN1/DR-38/29-05-19	Registro de Transferencia en Especie de Spot Radio y Tv Fac C-8	x	✓	x	x	x	x	N/A	43,914.29
21	61602	Concentradora	PN1/DR-41/29-05-19	Registro de Provisión de Spot Radio y Tv- Au Pixel- Fac C18	x	✓	✓	x	x	x	N/A	5,754.35

[Énfasis añadido]

En respuesta, mediante escrito **TES/AGS/0619-2** de dieciséis de junio, Movimiento Ciudadano refirió:

[...]

RESPUESTA

Las manifestaciones, aclaraciones, referencias de la localización dentro del SIF de la documentación e información requerida y descripción de las pólizas, con las que se da respuesta y se subsanan las observaciones que se enlistan en el Anexo 2 al cual refiere la autoridad, se realizan **en el mismo Anexo 2, en la columna que se agrega titulada "RESPUESTA"**, el cual se presenta junto con los demás anexos y el presente oficio como parte de la contestación que se realiza, en la PÓLIZA DE DIARIO 13 DEL PERIODO DE CORRECCIÓN DE CONCENTRADORA.

[...]

[Énfasis añadido]

Del aludido **Anexo 2**, en cuanto a las pólizas destacadas, en la columna de aclaraciones el apelante expuso:

Cons. ¹¹	Referencia	Descripción de la Póliza	Aclaraciones
5	PN1/DR-6/03-05-19	Registro de Transferencia en Especie del CEE- Espectacular- Unión Agropecuaria de Aguascalientes SA de CV	Se presenta la documentación que observa en la póliza por usted señalada
6	PN1/DR-8/06-05-19	Transf Especie CEN CEE - Jorge Ismael Hdez Mendiola a 2823 - Fletes	Los pagos los realizó el CEN por lo que se presenta un auxiliar del proveedor donde la autoridad podrá validar las operaciones
10	PN1/DR-14/13-05-19	Transferencia Cen Cee Especie Marlene Araceli Diaz Silva F-De7eda - Playeras, Gorras, Microperforados, Calcomanías Y Pulseras	Los pagos los realizó el CEN por lo que se presenta un auxiliar del proveedor donde la autoridad podrá validar las operaciones

¹¹ Los números consecutivos corresponden a los asignados por la autoridad fiscalizadora.

Cons. ¹¹	Referencia	Descripción de la Póliza	Aclaraciones
11	PN1/DR-15/13-05-19	Transferencia del CEN CEE en Especie Tape Mart F-E1278 - Banderas Blancas y Naranjas	Los pagos los realizó el CEN por lo que se presenta un auxiliar del proveedor donde la autoridad podrá validar las operaciones
20	PN1/DR-38/29-05-19	Registro de Transferencia en Especie de Spot Radio y Tv Fac C-8	Los pagos los realizó el CEN por lo que se presenta un auxiliar del proveedor donde la autoridad podrá validar las operaciones
21	PN1/DR-41/29-05-19	Registro de Provisión de Spot Radio y Tv- Au Pixel-Fac C18	Los pagos los realizó el CEN por lo que se presenta un auxiliar del proveedor donde la autoridad podrá validar las operaciones

[Énfasis añadido]

En el **Dictamen Consolidado** el *Consejo General* expuso que, de la revisión al *SIF*, constató que en los registros marcados con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del Anexo_2_P1, se omitió adjuntar la documentación solicitada; por tal razón, consideró que la observación no quedó atendida respecto de las seis pólizas.

10 Así, al emitir la **Resolución**, el *Consejo General* consideró respecto de la **conclusión 6_C5_P1** que Movimiento Ciudadano omitió presentar la documentación soporte que marca la normativa, por un importe de \$236,527.24 (doscientos treinta y seis mil quinientos veintisiete pesos 24/100 M.N.), de ahí que le impuso multa por 2,799 (dos mil setecientos noventa y nueve) *UMAS*, equivalente a \$236,487.51 (doscientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 51/100 M.N.).

Ante esta Sala Regional, Movimiento Ciudadano expresa, fundamentalmente, que el *Consejo General* no atendió a la respuesta al oficio de errores y omisiones y omitió realizar un análisis minucioso de la documentación soporte que presentó en el *SIF*, a partir de la cual subsanó las omisiones detectadas.

Al efecto, Movimiento Ciudadano en su escrito de apelación identifica seis pólizas e inserta una captura de pantalla para evidenciar que sí obra en el *SIF* la documentación que la autoridad responsable consideró faltante.

Adicionalmente, respecto de la póliza relacionada con el proveedor Unión Agropecuaria de Aguascalientes, S.A. de C.V., refiere que las muestras denominadas "Hojas Membretadas" se encuentran en la póliza 2 de diario del periodo 1 normal, en la contabilidad de la candidata Martha Angélica García García (ID 61956), en donde se reconoce el gasto y se colocaron las



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

muestras que corresponden a la póliza 6 de diario del periodo 1 normal, de la contabilidad de la concentradora.

En cuanto a las cinco pólizas restantes, Movimiento Ciudadano agrega que en cada una de ellas, en respuesta al oficio de errores y omisiones, se especificó que la operación se trataba de una transferencia en especie del partido a nivel nacional, por lo que facilitó un *auxiliar de mayor* generado mediante el *SIF*, el cual se debe tomar en consideración para tener por acreditado el comprobante de la transferencia bancaria o cheque.

4.3.1.3. Determinación de la Sala

Este órgano jurisdiccional considera **fundado** el agravio relativo a que el *Consejo General* dejó de tomar en cuenta la respuesta que el apelante expuso en el oficio de errores y omisiones, así como que no valoró exhaustivamente la documentación ingresada en el *SIF*, con una salvedad, a la cual se atenderá enseguida.

En relación con la póliza de diario 6 del primer periodo normal PN1/DR-6/03-05-19, Movimiento Ciudadano alega que sí presentó en el *SIF* el contrato y la factura en archivo de lectura en formato *.pdf* y en XML, así como que las muestras se localizan en la póliza de diario 2 del primer periodo normal, de cinco de mayo, **en la contabilidad de la candidata** Martha Angélica García García (ID 61956).

Esta Sala Regional considera, sólo por cuanto hace a esta póliza, **ineficaz** el argumento de defensa.

En primer lugar, debe referirse que este órgano colegiado ha sustentado que la ausencia de la totalidad de la documentación exigida imposibilita la adecuada gestión de los gastos de los sujetos obligados, de ahí que en esos supuestos no pueda considerarse que se efectuó una correcta rendición del gasto involucrado¹².

Asimismo, ha considerado que un argumento es novedoso cuando plantea una situación de hecho o cuestión de derecho que no se hizo valer con anterioridad, esto es, ante el órgano que emitió la resolución que se busca sea revisada.

En esa lógica, ha señalado que tales argumentos no combaten los fundamentos y motivos del acto o resolución reclamada, sino que introducen

¹² Véase la sentencia dictada en el recurso de apelación SM-RAP-109/2018, foja 19.

cuestiones nuevas, de ahí que esos planteamientos no pueden ser analizados¹³.

En el caso, como se advirtió de lo narrado en apartados previos, al dar respuesta al oficio de errores y omisiones Movimiento Ciudadano únicamente refirió que presentó la documentación observada en la póliza señalada por la autoridad fiscalizadora.

Por su parte, el *Consejo General* expuso que de la revisión al *SIF*, constató que en los registros marcados con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del Anexo_2_P1, se presentó la documentación solicitada, mientras que en los señalados con (2) se omitió adjuntar la documentación indicada.

En el citado Anexo, se señaló lo siguiente:

12

Cons. ¹⁴	ID	Nombre del Candidato	Referencia	Descripción de la Póliza	Documentación faltante								Referencia Dictamen
					Transferencia /Cheque	Factura (s)	XML	Contrato	Muestras	Relación detallada	Hoja membretada	Importe	
5	61602	Concentradora	PN1/DR-6/03-05-19	Registro de Transferencia en Especie del CEE-Espectacular-Unión Agropecuaria de Aguascalientes SA de CV	✓	x	x	x	x	x	N/A	16,240.00	(1) (1) (1) (2) (1)

[Énfasis añadido]

En su demanda, el partido político alega que la autoridad fiscalizadora indebidamente dejó de considerar que sí presentó el contrato y la factura en archivo de lectura en formato *.pdf* y en XML, así como que las muestras se localizan en la póliza de diario 2 del primer periodo normal, de cinco de mayo, **en la contabilidad de la candidata** Martha Angélica García García (ID 61956).

Al respecto, esta Sala Regional advierte que, contrario a lo expuesto por el apelante, la autoridad responsable sí consideró aportados el contrato y la factura en archivo de lectura en formato *.pdf* y en XML, al identificarlos con el numeral (1).

Únicamente consideró faltante la documentación indicada con el numeral (2); esto es, la ubicada en la cuarta posición de la documentación inicialmente faltante (indicada con x), consistente en las muestras para soportar el gasto.

¹³ SM-RAP-109/2018, foja 31 y SM-RAP-36/2019, foja 22.

¹⁴ Los números consecutivos corresponden a los asignados por la autoridad fiscalizadora.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Al respecto, debe destacarse que **es hasta esta instancia** cuando el partido político expone que tales muestras se encuentran en la póliza de diario 2 del primer periodo normal, de cinco de mayo, **en la diversa contabilidad** de la candidata Martha Angélica García García (ID 61956).

En ese sentido, **reconoce** que una documentación requerida –las muestras– no se encontraba en la póliza motivo de observación, sino en una póliza diversa, correspondiente, incluso, a una **cuenta distinta** a la analizada, relativa a la cuenta concentradora del partido político (ID 61602).

En tal orden de ideas, dado que el apelante acepta que al menos uno de los elementos requeridos para comprobar el gasto **no se encontraba** en la póliza y cuenta materia de estudio, sino en una diversa, y **omitió referir tal situación** ante la autoridad fiscalizadora, no se le podría exigir a ésta su análisis ni tampoco se podría tener por acreditado el gasto, a pesar de que efectivamente hubiera ingresado la documentación restante en la póliza de diario 6 del primer periodo normal de la cuenta concentradora del partido político; de ahí la **ineficacia** de esta parte del agravio.

Sin embargo, en otro aspecto, lo **fundado** del agravio se relaciona con que e **Consejo General**, en efecto, dejó de atender la respuesta y cumplir con e principio de exhaustividad en el examen de la documentación efectivamente ingresada al *SIF* en relación con las pólizas identificadas con las referencias PN1/DR-8/06-05-19, PN1/DR-14/13-05-19, PN1/DR-15/13-05-19, PN1/DR-38/29-05-19 y PN1/DR-41/29-05-19.

Debe señalarse que respecto a esas pólizas, en el *Dictamen Consolidado* el **Consejo General** expuso que, de la revisión al *SIF*, constató que en los registros marcados con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del Anexo_2_P1, el partido presentó la documentación soporte solicitada, mientras que respecto a los registros señalados con (2), omitió adjuntar la documentación requerida.

En el referido Anexo indicó lo siguiente:

Cons. ¹⁵	ID	Nombre del Candidato	Referencia	Descripción de la Póliza	Documentación faltante								Referencia Dictamen
					Transferencia /Cheque	Factura (s)	XML	Contrato	Muestras	Relación detallada	Hoja membretada	Importe	
6	61602	Concentradora	PN1/DR-8/06-05-19	Transf Especie CEN CEE - Jorge Ismael Hdez Mendiola a 2823 -	x	✓	✓	x	N/A	N/A	N/A	15,428.00	(2) (1)

¹⁵ Los números consecutivos corresponden a los asignados por la autoridad fiscalizadora.

Cons. 15	ID	Nombre del Candidato	Referencia	Descripción de la Póliza	Documentación faltante								Importe	Nota Dictam
					Transferencia /Cheque	Factura (s)	XML	Contrato	Muestras	Relación detallada	Hoja membretada			
				Fletes										
10	61602	Concentradora	PN1/DR-14/13-05-19	Transferencia Cen Cee Especie Marlene Araceli Diaz Silva F-De7eda - Playeras, Gorras, Microperforados, Calcomanías Y Pulseras	x	✓	✓	x	✓	N/A	N/A	68,103.60	(2) (1)	
11	61602	Concentradora	PN1/DR-15/13-05-19	Transferencia del CEN CEE en Especie Tape Mart F-E1278 - Banderas Blancas y Naranjas	x	✓	✓	x	x	N/A	N/A	87,087.00	(2) (1) (1)	
20	61602	Concentradora	PN1/DR-38/29-05-19	Registro de Transferencia en Especie de Spot Radio y Tv Fac C-8	x	✓	x	x	x	x	N/A	43,914.29	(2) (1) (1) (1) (1)	
21	61602	Concentradora	PN1/DR-41/29-05-19	Registro de Provisión de Spot Radio y Tv- Au Pixel- Fac C18	x	✓	✓	x	x	x	N/A	5,754.35	(2) (1) (1) (1)	
Total												\$236,527.24		

[Énfasis añadido]

14 En relación con esas cinco pólizas, el apelante refiere que el *Consejo General* indebidamente consideró que, **en ninguno** de los casos, ingresó la transferencia o cheque, así como que **en algunos** de ellos omitió presentar el contrato, la muestra, la factura en XML y la relación detallada, según corresponde e identifica puntualmente en su demanda para cada una de las pólizas.

Esta Sala advierte que, contrario a lo señalado por el recurrente, la autoridad fiscalizadora sí tomó en consideración la presentación del contrato, la muestra, la factura en XML y la relación detallada en ciertas pólizas, pues se aprecia que respecto de tales documentos, según correspondió en cada póliza, la autoridad consideró atendida la observación al señalarlos con el numeral (1).

En efecto, de los documentos inicialmente faltantes marcados con “x” en el cuadro anterior, únicamente se consideró no atendida la observación respecto de la documentación indicada con el numeral (2); es decir, de esas pólizas la autoridad fiscalizadora sólo consideró ausente la ubicada en la primera posición de la documentación faltante, refiriéndose a la transferencia o cheque que soportara el gasto.

Ahora, como quedó de manifiesto en apartados previos, en el Anexo 2 que el recurrente adjuntó a su respuesta al oficio de errores y omisiones, respecto de cada una de estas pólizas, refirió que los **pagos** los realizó el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que presentó un **auxiliar** del proveedor donde la autoridad podría validar las operaciones.



De la revisión realizada por esta Sala a la *SIF*, se advierte que, tal como lo afirma Movimiento Ciudadano, en cada una de estas pólizas de la concentradora del partido político (ID 61602) adjuntó evidencia relacionada con el *auxiliar del proveedor* (Reporte de Mayor de Catálogos Auxiliares), como se constata enseguida.

En la póliza de diario 8 del primer periodo normal (PN1/DR-8/06-05-19), se advierte:

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
8	1	NORMAL	DIARIO	06-05-2019

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 5 Página 1 de 1

Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
ORDFED_MOVIMIENTO CIUDADANO_OC_CEN_N_DR_2019_MAY_2	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2019 21:29:52		Activa	
PDF2823.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	06-05-2019 21:29:52		Activa	
CEFI2823.xml	XML	06-05-2019 21:29:52		Activa	
Mayor aux. proveedores_15062019_11_44 jorge ismael mendiolola.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-06-2019 13:38:10		Activa	
JORGE ISMAEL MENDIOLA.pdf	CONTRATOS	15-06-2019 13:38:10		Activa	

Total de registros: 5 Página 1 de 1

En la póliza de diario 14 del primer periodo normal (Póliza PN1/DR-14/13-05-19), se observa:

5

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
14	1	NORMAL	DIARIO	13-05-2019

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 27 Página 1 de 1

Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
PLAYERA NEGRA MODELO 5.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	15-05-2019 22:48:03		Activa	
PULSERAS MC.jpg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	15-05-2019 22:48:03		Activa	
Firmas_Notas de Entrada Ags Marlene De7eda.pdf	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN	16-06-2019 00:31:24		Activa	
Firmas_Notas de Salica AGS Marlene De7eda.pdf	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN	16-06-2019 00:31:24		Activa	
PAPEL DE TRABAJO -DETALLE DE DISTRIBUCION DE GASTOS.xlsx	RELACION DETALLADA	16-06-2019 00:31:24		Activa	
KARDEX DESGLOSE DE PROPAGANDA AGS MARLENE DE7EDA Extra.xlsx	KARDEX	16-06-2019 00:31:24		Activa	
KARDEX DESGLOSE DE PROPAGANDA MARLENE DE7EDA Extra.xlsx	KARDEX	16-06-2019 00:31:24		Activa	
Mayor aux. proveedores_15062019_12_18 MARLENE.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	16-06-2019 02:24:04		Activa	
MODIF.pdf	CONTRATOS	16-06-2019 02:24:04		Activa	

Total de registros: 27 Página 1 de 1

En la póliza de diario 15 del primer periodo normal (Póliza PN1/DR-15/13-05-19), se aprecia lo siguiente:

SM-RAP-38/2019

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
15	1	NORMAL	DIARIO	13-05-2019

*Tipo de Evidencia:

TODAS

Total de registros: 14 Página 1 de 1 << < 1 > >> 50 ▼

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	Firmas_Notas de Salida Tape Mart Banderas.pdf	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN	16-06-2019 00:36:53		Activa	
<input type="checkbox"/>	BANDERA BLANCA.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2019 00:36:53		Activa	
<input type="checkbox"/>	BANDERA NARANJA.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2019 00:36:53		Activa	
<input type="checkbox"/>	PAPEL DE TRABAJO - DETALLE DE DISTRIBUCION DE GASTOS.xlsx	RELACION DETALLADA	16-06-2019 00:36:53		Activa	
<input type="checkbox"/>	KARDEX TAPE MART BANDERAS AGS E 1277.xlsx	KARDEX	16-06-2019 00:36:53		Activa	
<input type="checkbox"/>	TMA030130SY1_F_1278.xml	XML	16-06-2019 00:36:53		Activa	
<input type="checkbox"/>	Mayor aux. proveedores_15062019_12_11 TAPE MART.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	16-06-2019 02:29:11		Activa	
<input type="checkbox"/>	BANDERA BLANCA.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2019 02:29:11		Activa	
<input type="checkbox"/>	BANDERA NARANJA.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2019 02:29:11		Activa	
<input type="checkbox"/>	TAPE MART 043.pdf	CONTRATOS	16-06-2019 02:29:11		Activa	

Total de registros: 14 Página 1 de 1 << < 1 > >> 50 ▼

En la póliza de diario 38 del primer periodo normal (Póliza PN1/DR-38/29-05-19), se registró:

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
38	1	NORMAL	DIARIO	29-05-2019

*Tipo de Evidencia:

TODAS

Total de registros: 10 Página 1 de 1 << < 1 > >> 50 ▼

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	Mayor aux. proveedores_15062019_23_58 AU PIXEL.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	16-06-2019 20:47:46		Activa	
<input type="checkbox"/>	ddd527d4-c84a-44df-8a5b-44f390307f7e.pdf	FAC. CRA7 RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	16-06-2019 20:47:46		Activa	
<input type="checkbox"/>	RA04565-18.mp3	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2019 20:47:46		Activa	
<input type="checkbox"/>	RA00087-19.mp3	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2019 20:47:46		Activa	
<input type="checkbox"/>	RV03547-18.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2019 20:47:46		Activa	
<input type="checkbox"/>	RV00061-19.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2019 20:47:46		Activa	
<input type="checkbox"/>	Control de spots ordinario 2019.xlsx	RELACION DETALLADA	16-06-2019 20:47:46		Activa	
<input type="checkbox"/>	AU PIXEL 016.pdf	CONTRATOS	16-06-2019 20:47:46		Activa	
<input type="checkbox"/>	ddd527d4-c84a-44df-8a5b-44f390307f7e.xml	XML	16-06-2019 20:47:46		Activa	

Total de registros: 10 Página 1 de 1 << < 1 > >> 50 ▼

Descargar Todo

De la póliza de diario 41 del primer periodo normal (Póliza PN1/DR-41/29-05-19), se desprende:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
41	1	NORMAL	DIARIO	29-05-2019

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 8 Página 1 de 1 << < 1 > >> 50 ▾

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	1c92848-9721-426e-8d17-0fad8229016.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2019 17:07:54		Activa	
<input type="checkbox"/>	Mayor aux. proveedores_15062019_23_58 AU PIXEL.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	16-06-2019 20:57:29		Activa	
<input type="checkbox"/>	19000222 MCN SPOT TV Spot color chairo fifi.mp3	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2019 20:57:29		Activa	
<input type="checkbox"/>	19000393 MCN BITE 1 pic nic Charly.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2019 20:57:30		Activa	
<input type="checkbox"/>	19000222 MCN SPOT TV Spot color chairo fifi.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2019 20:57:30		Activa	
<input type="checkbox"/>	19000366 MCN CAP Clemente Anticorupcion 1.mp4	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	16-06-2019 20:57:30		Activa	
<input type="checkbox"/>	Calculo C 18 Au Pixel.xlsx	RELACION DETALLADA	16-06-2019 20:57:30		Activa	
<input type="checkbox"/>	087 AU PIXEL 127 600.pdf	CONTRATOS	16-06-2019 20:57:30		Activa	

Total de registros: 8 Página 1 de 1 << < 1 > >> 50 ▾

Sin embargo, aun cuando la autoridad fiscalizadora dio al recurrente la oportunidad de subsanar los errores y omisiones detectados en la revisión de su contabilidad, lo cierto es que en el *Dictamen consolidado* y tampoco en la *Resolución*, el *Consejo General* hizo referencia a lo planteado por el apelante ni a la documentación ingresada al *SIF* en las pólizas materia de observación.

En consideración de este órgano colegiado, en cuanto a lo alegado es **fundado** el agravio del apelante, toda vez que frente a la manifestación realizada por Movimiento Ciudadano en desahogo a su garantía de audiencia y, sobre todo, ante los documentos agregados al *SIF*, procedía que la autoridad realizara un análisis exhaustivo e indicara de manera fundada y motivada por qué la información agregada a las pólizas no correspondía a la observada, o bien, por qué los archivos que el partido político acompañó eran insuficientes para comprobarlos y tener por cumplida la observación, lo cual no ocurrió.

Con base en este hecho, lo procedente es **modificar** el *Dictamen consolidado* y la *Resolución* para dejar insubsistente la conclusión **6_C5_P1**; y en vía de consecuencia dejar sin efectos la individualización de la sanción pues ese ejercicio deberá repetirse una vez examinada la documentación cuyo análisis se omitió.

En tales condiciones, es innecesario analizar los restantes agravios que el partido político expone.

5. EFECTOS

Por las razones expresadas, al asistirle razón al recurrente en cuanto a la vulneración a la garantía y al incumplimiento del principio de exhaustividad en el examen de la documentación ingresada al *SIF*, lo procedente es:

- 5.1. **Modificar** el *Dictamen Consolidado* y la *Resolución*, a fin de: **a)** dejar **insubsistente** la conclusión **6_C5_P1** y **b)** que la *Unidad Técnica* analice la respuesta dada al oficio de errores y omisiones, así como la documentación presentada en las pólizas PN1/DR-8/06-05-19, PN1/DR-14/13-05-19, PN1/DR-15/13-05-19, PN1/DR-38/29-05-19 y PN1/DR-41/29-05-19.
- 5.2. Derivado de ello, **se ordena** al *Consejo General*: **a)** emita una nueva determinación en la que funde y motive si con la documentación presentada por Movimiento Ciudadano se acredita o no el cumplimiento de la obligación de comprobar los gastos observados en las pólizas señaladas en el diverso inciso a) del numeral anterior; e **b)** individualice nuevamente la sanción impuesta en la conclusión **6_C5_P1**, tomando en cuenta lo considerado por este órgano jurisdiccional respecto de la diversa póliza PN1/DR-6/03-05-19.
- 5.3. Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el *Consejo General* deberá **informar** a esta Sala Regional el cumplimiento dado a la sentencia y remitir las constancias que lo acrediten.

Lo anterior deberá ser atendiendo en un primer momento a través de la cuenta de correo *cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx*; luego, por la vía más rápida, allegando la documentación en original o copia certificada.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. **Se modifica** el dictamen consolidado INE/CG331/2019 y la resolución INE/CG332/2019, ambos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. **Se ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, proceda conforme a lo ordenado en el apartado de efectos del presente fallo.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.



NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ERNESTO CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

MAGISTRADA

YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ